



239802091000668651



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Reg:193 Folio:681

En Pergamino, a los ... días del mes de junio del año dos mil dieciocho, se reúnen en Acuerdo los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Pergamino, para dictar resolución en la Causa N° **4880 (del propio Registro)** caratulada "*Ramírez, Ramón Angel s/ Incidente de libertad condicional - N° PI01-12266-2017*" de trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal del Departamento Judicial Junín; habiendo resultado del sorteo correspondiente que la votación debía efectuarse en el siguiente orden: Dres. **Martín Miguel MORALES - Guillermo GERLERO - Fernando AYESTARÁN**, estudiados los autos se resolvió plantear y votar las siguientes

CUESTIONES:

I.- Se ajusta a derecho la resolución traída en recurso?

II.- Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la **PRIMERA CUESTION**, el Sr. Juez, **Dr. MORALES** dijo:

La resolución dictada en la instancia de origen (fs. 50/3 y vta.) dispuso no hacer lugar a la libertad condicional ni salidas transitorias -en subsidio- solicitadas en favor de Ramírez, en la presente incidencia.-

Contra dicho pronunciamiento, el Sr. Defensor Oficial, Dr. Alejandro Mazzei, interpuso en tiempo y forma, recurso de apelación (fs. 58/64), agraviándose que la denegatoria se sustenta en un análisis parcializado y arbitrario, exclusivamente realizado sobre la personalidad de su defendido, sin valorar el verdadero desarrollo institucional y penitenciario de su pena.-



239802091000668651



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Considera que deben analizarse los informes labrados por el Departamento Técnico Criminológico del Servicio Penitenciario y el proceso de detención del interno en forma completa y cualitativamente, no por la conducta que lo llevó a ella.-

Sostiene que el resolutorio en crisis, no obstante mencionar que se observa un funcionamiento institucional acorde a la normativa, siendo merecedor de un buen concepto y conducta ejemplar, con adherencia a la normativa institucional, deniega la petición defensiva.-

Se desconforma con la interpretación efectuada por el a quo sobre la circunstancia de que Ramírez no estudia ni trabaja, brindando las explicaciones del caso, destacando además que la relación con los encargados maestros y con sus iguales es buena, presenta buena motivación y participación, mereciendo concepto general bueno (fs. 15), concluyendo que se trata de interno respetuoso, amable, que se adapta a las normas y con muy buen comportamiento carcelario.-

Controvierte también el tratamiento realizado sobre el informe psicológico, transcribiendo sólo pasajes negativos que hacen a la estructura de la personalidad del causante hace varios años atrás sin reparar en la actualidad, surgiendo que se muestra como una persona tranquila, utiliza diálogo espontáneo y organizado sin la presencia de la jerga típica carcelaria, destacando su comportamiento.-

Por otra parte, resalta que Ramírez se encuentra próximo a transitar los últimos años de su condena y que ha realizado los méritos para acceder a una salida anticipada a la misma, entendiéndose debe ser tenido en cuenta el alto grado de sobrepoblación penitenciaria.-



239802091000668651



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Reitera cada una de las notas favorables a su pupilo, quien no padeció sanciones disciplinarias, puntualizando el acompañamiento familiar con el que cuenta, siendo su madre y su concubina quienes le brindarán alojamiento y contención en calle Jorge Newbery 2020 del Bo. San Martín de la ciudad de Pergamino.-

Cuestiona también la circunstancia valorada en el decisorio respecto del quebrantamiento del beneficio liberatorio obtenido en la anterior causa en la que fuera condenado, brindando las razones que lo condujeron a ello.-

Critica también la contrariedad observada en el Dictamen del SPB, pues primero destaca los avances observados por Ramirez para luego concluir en la inconveniencia del otorgamiento del beneficio impetrado, entendiendo el recurrente que sería propicio y oportuno concederlo como una forma de premiar estos logros obtenidos.-

En otro orden, considera que el SPB no ha dado cumplimiento a las premisas que establece la normativa en relación al tratamiento que se le debe brindar al interno para lograr su reinserción social, explayándose al respecto, puntualizando que no puede cargarse al detenido las consecuencias de la ineficacia de los organismos administrativos.-

Afirma que no puede ponerse en cabeza del detenido su historia de vida y dejar de lado el verdadero objetivo y fin de la pena (art. 4 de la ley 12256) que es la de enfocar la cuestión sobre su comportamiento y trayectoria durante la ejecución de la misma, entendiendo que el interno puede, en forma extramuros, continuar con



239802091000668651



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

un tratamiento que satisfaga los requerimientos y objetivos planteados por las autoridades.-

Finalmente, reitera la inconsistencia de los informes de la resolución general del departamento técnico criminológico, al no haberse evaluado en ningún sentido (afirmativo o negativo) si el imputado observó o no con regularidad los reglamentos carcelarios, criticando las conclusiones arribadas, mencionando -tal como ya ha sostenido la Excma. Cámara Departamental- que los informes del Servicio deben ser integrales y no resultan vinculantes.-

Destaca por último que, por los argumentos ya vertidos, corresponde otorgar las salidas transitorias a su defendido, resaltando al respecto que, con la sobrepoblación existente en el sistema penitenciario, resulta materialmente imposible -atento a la falta de cupos y plazas para ocupar los regímenes de mayor autogestión (semiabierto y abierto) de la UP. 16 de Junín, única dependencia disponible- dar cumplimiento a lo exigido por el fallo en cuestión.-

Concluye solicitando que se revoque la resolución impugnada, haciéndose lugar al pedido de libertad condicional y/o subsidiariamente a las salidas transitorias.-

Examinados los antecedentes de la incidencia traída a conocimiento de la Cámara, entiendo que no concurren las condiciones legalmente exigidas para acceder a la solicitud recursiva, por lo cual propondré al acuerdo la confirmación del decisorio puesto en crisis.-

En consonancia con lo resuelto por el Sr. Juez de Ejecución, quien ha desarrollado acabadamente los



239802091000668651



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

requisitos exigidos por la normativa aplicable para cada uno de los beneficios impetrados, si bien el penado Ramírez se encuentra temporalmente en la instancia que prevé la misma, no se configuran los restantes presupuestos objetivos exigidos en ella.-

En primer lugar, corresponde puntualizar que el nombrado fue condenado a la pena única 15 años de prisión, por considerárselo autor penalmente responsable del delito de homicidio en ocasión de robo y lesiones graves, en los términos de los arts. 165 y 90 del CP., venciendo la misma el 23/08/2021.-

Contrariamente a lo sostenido por el quejoso, las circunstancias valoradas en el decisorio que se impugna, sobre las que el Sr. Agente Fiscal interviniente sustenta sintéticamente su oposición (fs. 43 y vta.), emergen de los informes criminológicos obrantes en este legajo, de los cuales surge la inconveniencia de conceder al interno la libertad condicional pretendida.-

En tal sentido, meritó el a quo que el interno se encuentra alojado en la Unidad Penal N° 3 de San Nicolás, en el Pabellón N° 8, Régimen Cerrado Modalidad Moderada, Sector Autogestión, habiéndosele aplicado una sola sanción disciplinaria por la incautación de un teléfono celular (06/12/16) durante su estancia penitenciaria (fs. 13 de este legajo).-

Por otra parte, del reporte del Historia Social (fs. 9 y vta.) surge que el interno "... *proviene de un hogar desmembrado al momento en que su progenitor fallece (...) inicia sus estudios primarios a la edad estipulada, no recordando haber sufrido repitencias en algún grado (...) proviene de una familia muy humilde, expresando que*



239802091000668651



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

a posteriori de la muerte de su padre comenzó con conductas ilícitas a fin de colaborar en la economía doméstica ...".-

En relación a las propuestas laborales, educativas o culturales de la unidad (fs. 15/6), se advierte que Ramirez realizó tareas -hasta el cambio de Maestro- en el Sector panadería de la Dependencia Penitenciaria, para luego quedar a la espera de cupo; en punto a las restantes, surge del reporte citado que no se incluyó en ninguna de ellas "... para darle prioridad al trabajo"..."; aspecto que, cuestionado por el recurrente, se agota en la propia contradicción advertida.-

Esta última circunstancia fue prudentemente abordada por el Juez a quo al requerir al Sr. Director de la Unidad Penal se sirva garantizar la inclusión y permanencia del interno en las distintas actividades ofrecidas institucionalmente, especialmente en lo que respecta a educación, trabajo y tratamiento psicológico.-

El aspecto mencionado en último término requiere también que se ponga especial atención por parte de los especialistas de la Unidad de alojamiento, al advertir el reporte de fs. 12 y vta. que Ramirez tuvo una "... temprana inclusión en actividades laborales dadas las necesidad económicas del grupo familiar, situación que se agrava al fallecer la figura paterna y que lo impulsan a buscar otras vías para satisfacer necesidades de subsistencia, señalando en ese momento el inicio de conductas delictivas, en pos de colaborar con la economía familiar (...). En cuanto al hecho por el cual purga condena (lesiones



239802091000668651

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

graves) si bien admite su participación, realiza una descripción donde prevalece la justificación indicando haberse defendido tras agresiones recibidas por parte de las víctimas (su primo y un amigo). Cabe destacar que transita segunda detención, vinculada a accionar agresivo en detrimento de terceros, observando vulnerabilidad repetitiva, del orden impulsivo que emerge en el afuera (...) han prevalecido aquellas mociones vinculadas con lo impulsivo que propician conductas de acción careciendo de recursos simbólicos que posibiliten tramitar y superar situaciones límites... No obstante se observa que en el transcurso de su detención, dentro de una institución con pautas y normas de comportamiento, ha podido adecuarse incorporando normativas y hábitos que le posibilitan el intercambio con otros, entablando satisfactorias interpersonales tanto con pares como con figuras de autoridad. Prevalece un tipo de pensamiento concreto, apreciándose pobreza ideacional y de contenidos, dificultades para la simbolización y umbral bajo de tolerancia a la espera y frustración. Se sugiere continuar con actividades emprendidas, dejando abiertas restanes posibilidades tratamentales para cuando lo requiera..."-.

No puede restarse mérito a la conducta alfanumérica Ejemplar (10) Diez que registra el interno, mereciendo un concepto Bueno para las autoridades penitenciarias.-



239802091000668651

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

Igual valoración debe realizarse del grupo familiar compuesto por su concubina Sra. Villasanti, y tres hijos de la nombrada de una relación anterior, manteniendo ambos un reciente vínculo afectivo -cinco meses- aunque refiere conocerlo desde hace varios años atrás, habiendo retomado el mismo recientemente; mostrándose predispuesta para recibirlo en su domicilio de calle J. Newbery N° 2020 de esta ciudad, para el caso de que se le otorgue alguno de los beneficios solicitados (fs. 9/10 y vta.).-

Sin perjuicio de lo expuesto, debo señalar -como contrapartida- que el Tribunal en lo Criminal departamental, en fecha 4/10/13 le concedió la excarcelación en términos de libertad asistida previa a la libertad condicional, beneficio que fuera revocado en oportunidad de hallárselo nuevamente responsable penalmente por la comisión del delito de lesiones graves en Causa N° 329/2016, dando origen al dictado de pena única que refiriera al inicio de estos considerandos.-

Sopesando los distintos aspectos que fueran desarrollados hasta aquí, debo coincidir con el a quo en punto al acierto de lo aconsejado por el Departamento Técnico Criminológico (Acta Dictamen N° 499/17), a instancias del Informe Integral del Grupo de Admisión y Seguimiento de la Unidad de alojamiento al opinar sobre la Inviabilidad de incluir al interno Ramirez Sañudo en el régimen de Libertad Condicional, sugiriendo como medidas de Asistencia y Tratamiento, posibles de adoptar, la pronta



239802091000668651



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

integración a dispositivos tratamentales laborales y educativos que le permitan adquirir las herramientas necesarias para su futura inserción social.-

Contrariamente a lo argumentado por el recurrente, el pronóstico de reinserción social que se requiere para la obtención de la libertad anticipada pretendida, resulta negativo, fundándose ello en los informes del Servicio Penitenciario, en cuanto sugiere -tal como lo puntualiza el juzgador en su decisorio- la necesidad de una mayor permanencia institucional a fin de profundizar el abordaje de los aspectos vulnerables de la personalidad del interno.-

Lo reseñado precedentemente permite afirmar que se encuentra debidamente fundada la resolución del Sr. Juez de grado cuando concluye que la libertad condicional -como última etapa del régimen progresivo- supone para su otorgamiento que el penado se encuentra en condiciones de reinsertarse socialmente y ello no ocurre en el caso.-

En este sentido la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Provincial, en causa N° 54.694 en fecha 27 de setiembre de 2012 ha dicho: "*... Nótese que la resolución de la Excma. Cámara no resulta de modo alguno arbitraria resultando, por el contrario, razonables los criterios que fundamentan la resolución adoptada, a saber: el informe psicológico efectuado en la persona de R. B. R. D. el que da cuenta que de parte del nombrado no existe un proceso reflexivo y crítico, tendiente a modificar cambios conductuales, exhibiendo maniobras tendientes a la negación, justificación, proyección y evasión, lo cual no le permitiría una correcta adaptación a la vida social. Y, sumado a ello, la circunstancia de que el*



239802091000668651



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

encartado aún se encuentra bajo un régimen cerrado de modalidad estricta "de modo que no fue atravesando la progresividad necesaria para efectuar el correspondiente proceso de reinserción social".-

Por último, tampoco puede receptarse la queja planteada en punto a la denegatoria de las salidas transitorias impetradas, sustentada en el comportamiento carcelario observado por el interno y la progresividad de la ejecución de la pena, frente a los restantes argumentos que dan base a la decisión adoptada por el a quo, no resultando motivo atendible que pueda torcer la misma, la falta de cupos en los regímenes de autogestión alegada por el quejoso.-

A mérito de lo expuesto, luce ajustada a derecho la decisión impugnada, que en el particular valoró adecuadamente los informes el servicio penitenciario que aconsejaban la inconveniencia de conceder -al presente- a Ramirez ambos beneficios; informes que en modo alguno han resultados arbitrarios o infundados.-

Voto en consecuencia por la afirmativa.-

A la misma cuestión, los Sres. Jueces **Dres. GERLERO y AYESTARÁN** por análogos fundamentos votan en igual sentido.-

A la **SEGUNDA CUESTION** el Sr. Juez **Dr. MORALES** dijo:

De conformidad al resultado habido al tratarse la cuestión precedente estimo que el pronunciamiento que corresponde dictar es:

Desestimar el recurso de apelación interpuesto, y en consecuencia confirmar la resolución que deniega la



239802091000668651



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

libertad condicional y salidas transitorias de Ramón Angel Ramirez, en la presente incidencia.-

Así lo voto.-

A la misma cuestión, los Sres. Jueces **Dres. GERLERO y AYESTARÁN** por análogos fundamentos votan en igual sentido.-

Con lo que terminó el presente Acuerdo, dictándose la siguiente

RESOLUCION:

Desestimar el recurso interpuesto por el Sr. Defensor y, en consecuencia confirmar la resolución del Sr. Juez de Ejecución que deniega la libertad condicional y salidas transitorias de Ramón Angel Ramirez, en la presente Causa N° **4880 (del propio Registro)** de trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal del Departamento Judicial Junín (arts. 13 y ccs. del CP; 27, 28, 101 y ccs. de la la ley 12.256 y 15, 16 y 17, 28 y ccs. de la ley 24.660).-

Regístrese. Notifíquese. Oportunamente, remítase al Juzgado interviniente, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.-